

## CONSULTA C 02/2019

**Asunto:** Consulta formulada por el Servicio de Ordenación Local y Apoyo a las Entidades Locales del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local sobre la convocatoria de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra siendo beneficiarias exclusivamente entidades locales de Navarra.

### ANTECEDENTES

**Primero.** El pasado día 28 de mayo, el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito, fechado ese mismo día y firmado por la Directora del Servicio de Ordenación Local y Apoyo a las Entidades Locales del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, como Unidad Responsable de la Información Pública, en virtud de Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 10 de febrero de 2016, mediante el que se formulaba cuestión sobre *“la convocatoria de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra siendo beneficiarias exclusivamente entidades locales de Navarra”*.

En el mismo se exponen una serie de antecedentes normativos en relación con la exigencia de determinada información a las entidades locales como beneficiarias de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral, y finalmente, se concretan las siguientes cuestiones que se reproducen textualmente:

*“¿El Decreto Foral 59/2013 sigue en vigor?*

*¿En las bases reguladoras de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra es obligado exigir a las entidades locales beneficiarias de estas las obligaciones de transparencia exigidas en la Ley Foral 5/2018?*

*En caso de que la respuesta sea positiva, ¿cuál es la base jurídica de la que nace esta obligación?*

*Por último, ¿se entiende extensible a las entidades locales beneficiarias el supuesto regulado en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018?”.*

**Segundo.** De los términos en los que se formula la consulta el objeto principal de la misma se puede concretar en si las entidades locales de Navarra, cuando concurren a una convocatoria de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral, están obligadas a suministrar la información que actualmente se concreta en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, y que coincide con la información exigida en el artículo 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, a los beneficiarios de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral o de sus organismos públicos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De acuerdo con el artículo 64.f) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, que atribuye al Consejo de Transparencia de Navarra, entre sus funciones, la de resolver las consultas que se formulen en materia de publicidad activa y derecho de acceso por las entidades e instituciones obligadas, este Consejo es competente para resolver la consulta planteada por el Servicio de Ordenación Local del Departamento de Administración Local.

**Segundo.** La consulta se refiere a la convocatoria de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra siendo beneficiarias exclusivamente las entidades locales de Navarra, por lo que la respuesta podría ceñirse exclusivamente a lo relacionado con las entidades locales de Navarra, dejando de lado a las entidades privadas, si bien también se hará una referencia a estas.

**Tercero.** La disposición adicional novena de la Ley Foral 11/2012, de 11 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, bajo el epígrafe de “Obligaciones de transparencia a los beneficiarios de subvenciones públicas”, dispuso:

*“En las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas que superen los importes que se establezcan reglamentariamente se impondrá a los beneficiarios de las mismas la obligación de comunicar a la Administración Pública la información sobre las retribuciones por todos los conceptos de los miembros de*

*sus órganos de gobierno, de administración y de dirección y sus cuentas anuales, para que ésta pueda hacerlas públicas”.*

**Cuarto.** Esta disposición adicional novena fue desarrollada reglamentariamente por el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

**Quinto.** La disposición adicional novena ha sido derogada, si no lo fue ya por la Ley Foral 5/2018, de 27 de mayo, de transparencia, de forma definitiva por la disposición derogatoria de la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de participación democrática.

Ello plantea la cuestión de si es de aplicación el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, en lo relacionado con las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a las entidades locales de Navarra.

El Consejo de Transparencia de Navarra entiende que, en la actualidad y en lo sucesivo, ya no puede exigirse, cuando de subvenciones a las entidades locales de Navarra se trate, la obligación de comunicar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por estas la información sobre retribuciones por todos los conceptos de los miembros de sus órganos de gobierno, de administración y de dirección y sus cuentas anuales, para que esta pueda hacerlas públicas.

Las entidades locales quedan sujetas a todas las obligaciones transparencia y de publicidad recogidas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, y por ello han de elaborar, mantener actualizada y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus sedes electrónicas o páginas web, toda la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad y, como mínimo, la incluida en el capítulo III de este título, (información institucional, organizativa, sobre altos cargos y personal directivo, información económica, sobre contratación pública, sobre concesión de servicios, sobre la actividad institucional, etc.). Y por aplicación de los principios de legalidad y de autonomía municipal, si el legislador no ha dispuesto para las administraciones públicas locales subvencionadas un deber de comunicación de las remuneraciones de sus cargos en los órganos principales de gobierno y

administración, ha de entenderse que tal deber no existe y no es exigible por la legislación de transparencia de Navarra.

Por lo tanto, en lo que se refiere a las entidades locales de Navarra, que es el objeto de la consulta, no es de aplicación el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre.

**Sexto.** A la misma conclusión lleva la interpretación del artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, que limita su ámbito de aplicación, en lo que se refiere a la información sobre la composición de órganos de gobierno, administración y dirección, relación de los cargos y su régimen y dedicación, así como las retribuciones brutas y demás compensaciones a cada uno de los cargos, y cuentas anuales, a las entidades incluidas en la letra c) del artículo 3 de la Ley Foral, que son las entidades privadas que perciban, durante el período de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Por lo tanto, no es de aplicación el artículo 12.4 de la Ley Foral, en lo referido a las entidades locales de Navarra cuando solicitan como tales subvenciones a la Administración foral (y, por ello, no actúan como entidades privadas).

**Séptimo.** En cambio, si quienes solicitan y van a percibir las subvenciones a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra no son entidades locales, sino entidades privadas en las que no se aprecia vinculación con o dependencia de las administraciones públicas locales en los términos que precisen las leyes, el régimen a aplicar será el que se contiene en los artículos 3 c) y 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, y, además, en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, en lo que no se oponga a estos dos preceptos concretos y a otras leyes de superior rango en la específica materia que regulen; ello por cuanto se razona seguidamente:

Las Leyes Forales 5/2018 y 12/2109 derogan expresamente y en su totalidad todos los preceptos de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, y no incluyen en la fórmula derogatoria utilizada por ambas -pudiendo haberlo hecho-, el único reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre. Se

limitan a señalar que también quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la respectiva ley foral. Por tanto, este Consejo considera que, atendiendo a los criterios hermenéuticos del artículo 3.1 del Código Civil (interpretación literal y lógica), no cabe otra interpretación a este respecto que considerar que las disposiciones derogatorias de las citadas Leyes Forales únicamente dejan sin vigencia el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, en lo que se oponga o contradiga lo dispuesto en las mismas, siendo así que resulta plenamente aplicable, al menos, en la parte que no se oponga o no contradiga lo dispuesto en las reiteradas leyes forales.

Pamplona, 3 de julio de 2019

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra**  
**Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**